

ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 044

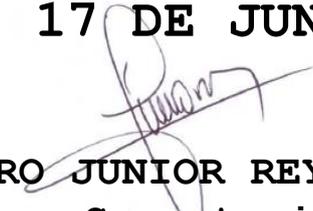
AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA SEGÚN LA SIGUIENTE LISTA, HOY A LAS 8:00 A.M., TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 295 DEL C. G. P. Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: JUNIO 16 DE 2022

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO - CAUSANTE</u>	<u>RADICACION</u>	<u>PROVIDENCIA</u>
EJECUTIVO	LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ PLAZAS	GLADYS USMA ARBOLEDA	2022-00107	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - DECRETA EMBARGO
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ULDARICO BECERRA BARRETO Y SARA TERESA BECERRA TOVAR	2022-0122	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	GILDARDO CUESTA CASTAÑO	2022-00126	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO	DANNIA ALEXANDRA RODRIGUEZ CARDENAS	JUAN PACHÓN HERRERA	2021-00185	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN - ACEPTA CESIÓN CRÉDITO
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JASSON PAUL ARBOLEDA CARDENAS	2020-00111	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN
EJECUTIVO	CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO CONTACTAR	DIEGO FABIEN QUINTERO PEREZ Y LUZ ANGELA PAEZ CASTRO	2018-00235	DECRETA SECUESTRO / ORDENA COMISIONAR
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME ARANGO SANCHEZ	2018-00073	TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES
EJECUTIVO	JOSE DIESIS PACHON GALVIS	DAYSSY DAVILA PERDOMO	2021-00140	DECLARA TERMINADO PROCESO POR PAGO

EJECUTIVO	BEATRIZ MORALES VILLEGAS	LUIS FERNANDO CASTELLANOS Y JUDITH LOZANO	2012-00021	<u>ACEPTA CESIÓN DERECHOS LITIGIOSOS Y DECLARA TERMINADO PROCESO</u>
EJECUTIVO	LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ PLAZAS	GLADYS USMA ARBOLEDA	2020-00241	<u>RECONOCE PERSONERÍA AL DR. ALVARO GOMEZ VELEZ PARA ACTUAR COMO APODRADO DE LA DEMANDANTE</u>
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL OCTAVIO SANCHEZ RODRIGUEZ	2019-00289	<u>DECRETA SUSPENSIÓN PROCESO</u>

Líbano, 17 DE JUNIO DE 2022


ALVARO JUNIOR REYES LOPEZ
Secretario

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

Decreto 806 de 2020. Artículo 9. *Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado..

C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.**

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)